

80611

REGLAMENTO (CE) N° 1035/94 DE LA COMISIÓN

de 3 de mayo de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2775/88 relativo a las modalidades de aplicación del artículo 5 *bis* del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2048/88 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5 *bis*,

Considerando que, reexaminada la situación existente en la Comunidad en materia de tipos de interés, se aprecia una evolución decreciente, haciendo necesaria la adaptación del tipo y del coeficiente fijado por el Reglamento (CEE) n° 2775/88 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 772/90 ⁽⁴⁾;

Considerando que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2775/88, la evaluación mensual de gastos relativos a estos intereses es provisional a fin de permitir un reembolso rápido a los Estados miembros; que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 del mismo Reglamento, el cálculo definitivo del importe total con cargo a la Comunidad de un ejercicio debe hacerse sobre una base anual; que en consecuencia es necesario que el tipo fijado cubra la totalidad del ejercicio;

Considerando que el Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA) no ha

emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2775/88 quedará modificado como sigue :

- 1) En el primer párrafo del artículo 1, el tipo del « 8,8 % » se sustituirá por « 7,0 % ».
- 2) En el primer párrafo del artículo 2 el tipo anual de « 0,088 » se sustituirá por « 0,070 ».
- 3) En el segundo párrafo del artículo 2 el coeficiente de « 0,0113 » se sustituirá por « 0,0089 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Es aplicable a los gastos efectuados a partir del 16 de octubre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 249 de 8. 9. 1988, p. 8.

⁽⁴⁾ DO n° L 83 de 30. 3. 1990, p. 81.

89/80337
90/80294